

J-1482/47

Año de 1823

Gregoria Borque viuda y vecina del  
 lugar de Paniso pide se le reponga en  
 el cargo de Cortadoxa de farnes.

*[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or petition, possibly containing names of officials and legal proceedings.]*



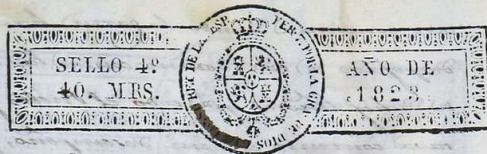
en necesarios; y finalmente practiquen to-  
das las demas diligencias judiciales y extra ju-  
diciales que en el ingreso y curso de los pleytos  
pueden ocurrir y ofrecieren, aunque sean ta-  
les que por su naturaleza y calidad necesarios  
de mas especial Poder, para todo ello  
con lo anexo, conexo, y dependiente, les doy to-  
do el que tengo sin limitacion alguna, con  
facultad de que lo puedan substituir juntos o  
de por si en uno o mas Procuradores, o en qui-  
en les pareciere y fuere necesario, de forma que  
por falta de Poder no dege de tener efecto todo  
quanto por dichos mis Procuradores y los subs-  
titutos en su caso fuere hecho dicho, y procu-  
rado: Ya no contravenir, ni permitir se con-  
traveniga a lo referido en tiempo ni manera  
alguna, obligo mi persona y bienes muebles  
y sitios hueros y por haver: Hecho fue lo so-  
bre dicho en la Ciudad de Zaragoza a diez y  
siete de Mayo del año contado del Nacimiento  
de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos  
veinte y tres, siendo a ello presentes por Testi-  
gos D.<sup>n</sup> Joaquin Moran, y D.<sup>n</sup> Inocencio Bro-  
quera ambos locavientes, y residentes en esta  
dicha Ciudad. &

Sig. no de mi Juan Broquera Notario publico,  
Escrivano Real, y del Colegio de S.<sup>n</sup> Juan  
Evangelista de la Ciudad de Zaragoza, domi-  
ciliado en la misma, que a lo sobre dicho presen-  
te me hallé: Y Cerre &

Mmanuel Martin Escrib. M. de S. M. dondo. en  
 el lugar de Panira, y visto al Ayuntamiento al mismo  
 Certifico: In virtud de las resoluciones del  
 Ayuntamiento de dicho lugar se cilla una determi-  
 nacion que a las letras es como se sigue: En el  
 lugar de Panira a veinte y nueve de Abril de  
 mil ochocientos veinte y tres, Joaquin Lopez de Alca-  
 zar Gil, dondo Texano, y Alcaide de Panira  
 Miguel y Juanco Mariano su lo Prox. Compo.  
 el Ayuntamiento de dicho lugar acordaron: Que uno  
 de los pactos de la Capon. al Arrendo de Car-  
 nicerias, es que el Arrend. de Panira de Carul-  
 las deba poner el termante, a satisfacion  
 del Ayuntamiento, y el Alcaide Presidente Diego  
 de Aranda. escribiendo diciendo, que esto  
 Alcaide entre a matar un tercio de Abril  
 provisionalmente, por tres, o quatro di-  
 as a las que el Arrend. venga. Esto se lo  
 demas compon. el Ayuntamiento protestaron  
 lo que paxo de Alcaide. y lo firmaron y p.  
 el Alcaide que no sabe escribir y el Escriba  
 que son: Joaquin Gil M. dondo Texano.  
 no M. Miguel Inchausti M. dondo Juanco Ma-  
 riano M. Manuel Martin Escrib. firmo  
 por Joaquin Lopez de Alcaide por no saber. Con-  
 uerdas con su original resolusion: y p. a  
 ra que conste se mandam. de lo por

Ala Real Cedula presentada que signo, y firmo  
en Pamplona a treinta de Abril de mil  
ochocientos veinte y tres.

Entero de la Real Cedula.  
Manuel Martin



El Sr. D. Juan de la Cruz de Arizaga.

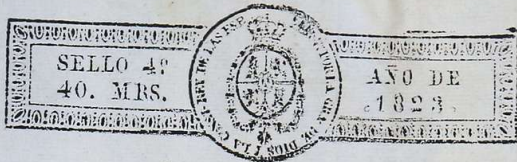
Gregoria Borque Viuda a fecho Martin  
Vecina de este Lugar de Arizaga con todo un  
resaca de pongo que el Sr. ya recordo que por el  
paso de veinte y quatro ó mas años un  
funto marido Don Martin y yo la expo-  
nimos por la cession de un hijo Don  
Martin hasta el presente heuy servido  
a este pueblo en el despacho de pongo con fe-  
delidad y a gusto de todo el vecindario en  
la menor quexa: Fue llegado el caso a pro-  
ceder al arriendo de este albaro quedo en  
favor de Bernabe Casulla y entre otros de  
los pactos de la capitulacion uno fue el  
que Casulla debia poner el rajando de  
satisfaccion del Ayuntamiento pero el Sr. D.  
refiriendose a lo que escribia el arrendador  
Don Dispuso que Justo Saltero entrase a  
matar en veinte de Abril ultimo pro-  
visionalmente por tres ó quatro dias y  
todas las demas condiciones que se le  
protestaron lo que propuso el Alcalde  
como acredita el testimonio que presento.  
Sin embargo de esta protesta Justo Sal-

vero concinua dando la carne haciendose  
despojada de este destino contra la voluntad  
de Dicho Señores y de todo el Pueblo que es  
rara contento con mi desempeño, ya por  
la honrra dey con q<sup>o</sup> nos hemos portado, y ya  
por que en mi estado de Viuda con seis  
hijos la mayor parte menores y sin otro  
medio p<sup>o</sup> subsistir nos vemos constri-  
tos en la mayor indigencia: Uno, sien-  
do esta la voluntad del Ayuntamiento y de  
los Vecinos, ni lo que se pactó con el ar-  
rendador.

H. C. P. Sup<sup>o</sup> se sirvan  
en vista del testimonio y de lo expues-  
to proveer que desde luego se me repen-  
ga en el destino de la carniceria para  
servirla como la ha servido por la perso-  
na de mi hijo Antonio Martin, y en  
otro caso aunq<sup>o</sup> me sea sensible pido  
testimonio de este recurso y providen-  
cia p<sup>o</sup> acudir al Pl. Acuerdos ó donde  
me combenga, que así lo espero de su  
justif. Caridad, de Mayo de 1823.

Panama 22 de Mayo de 1823

El Ayuntamiento en vista de este escrito  
dici: Que aun que existo, los Exce.  
siva lo que me el tiempo que he



recibido la tabla con sus diferentes menús  
à rás à satisfaccion del Pueblo, por el  
melor Acuerdo que los señores Bernabe  
Carrillo, con notorio y de todo el Pueblo  
de, à quienes por Cortados à Porto Abbe-  
do con arreglo al pacto de la Capitula-  
cion que debe ser à satisf. del Ayunta-  
miento y ~~Acuerdo~~ el taxante. El Alca-  
y se, e combien un que cho Alberto sea  
taxante, y los demas ~~procuradores~~, y que  
se pudiese dar taxante en el lugar. He  
firmaron los que suscriben de que yo  
el Excmo Rey Lee. Joaquin Gil Reg<sup>o</sup>  
Luis Serrano de Don Miguel Fuentes Reg<sup>o</sup>  
don Juan Manuano y neo  
Manuel Martin sus firmas por Don  
quin depon may en Al. por no va con

SELO 40  
40. MRS.  
AÑO DE  
1823

Como Sello.

Pedro Abasco Smith en un d. Gregoria Borque  
viuda de Toré Martin viuda de Lugar de la  
vinda en uso del poder que presento; ante U.E. pa  
terco y digo: Que hace mas de veinte y quatro  
años que desumpña la parnicion de dicho Pue  
blo de Pariza ya por medio de su marido inter  
vado vivo y ya despues de su muerte por su  
hijo Anonimo, siempre con la mayor fidelidad  
y satisfaccion del vecindario, sin que en  
tan dilatado tiempo se haya producido queja  
alguna capaz de hacerle denunciar tan buen  
concepto. Que hecho un nuevo arriendo de el  
abasco a parca que se rematado a favor de  
Bernabé Carrillo, siendo uno de sus pactos f  
orte de verse poner el sajarne a satisfaccion del  
Ayuntamiento pero habiendo hecho presente el Al  
calde en el Ayuntamiento celebrado en veinte y  
nueve de Abril de este año que el mencionado  
arrendador escribiria que entrase a daracer la  
carne Justo Altero provisionalmente y por so  
lo tres ó quatro dias hasta que se presentase  
el citado arrendador, todo lo demas indivi  
duos de dicho cuerpo se opusieron a ello y lo pro  
scuraron segun es de ser del testimonio que



presento. Sin embargo de ello Justo Siller  
esta desamparando la parroquia desde el  
día treinta de Abril, habiendo dejado a mi  
parte en la mayor miseria con seis hijos  
la mayor parte menores que dependian mi  
cambiar a lo que la producia aquel resi-  
no. Fui lo hizo presente al Ayuntamiento en  
quatro del corriente, como se ve por el me-  
morial que se acompaña y aunque reco-  
nocio la honriader con que mi parte  
se ha portado en el tiempo que vivio su  
marido, pero no accedió a su solicitud a  
preseoro del pacto del arriendo en que se  
previene que el rajante sea a satisfaccion  
del Ayuntamiento y arrendador, y que por ser den-  
dosa a este havia nombrado otro, bien es  
verdad que solo el Alcalde y Sindico fueron  
de esta Dictamen pues los Demas indivi-  
duos proteraron el acto, segun resulta de  
memorial y Decreto que presento. Sin em-  
bargo de que ninguna de las Dos Decisio-  
nes han sido de la mayoria del Ayuntamiento  
si solo del Alcalde en la primera y de este  
y el Sindico en la segunda mi parte se  
halla despojada de su destino abandonada  
de a la indigencia y precariedad a ma-  
dugar para la manutencion de sus hi-  
jos, sin que pueda servir de pretexto p.<sup>o</sup>



un proceder de esta naturaleza la deuda que se  
supone a favor del arrendador, pues a esta le pro-  
puso desde luego el satisficible los veinte o ve-  
intid y un dinos a que era reducida, y afian-  
zarle a su satisficcion la responsabilidad de  
la parte que le entregue, con lo que parecia que  
deban conciliarse todos los extremos que podi-  
an osererere, y cada vez que el Dictamen del  
Ayuntamiento es el de la mayoria de sus indivi-  
duos, y que era la tierra mi parte a su fa-  
vor.

H. O. E. Sup.º y teniendo esta  
por presentado con el poder, testimonio y me-  
morial se sirva en su virtud acordar bien  
que sea desde luego repuesta en su destino,  
o que se cite a lo que sobre el particular se  
termina la mayoria del Ayuntamiento que es la  
que forma resolcion en todos los negocios,  
condenando en las costas de esta recurso de  
lo que indeudam.<sup>o</sup> han dado lugar a él que  
asi proceda en jurisdiccion.

J. José Solé

Pero vrasca Guisasa  
H. O. E.

Auto.

El

su br. a

Regente

de la

Audiencia

de Burgos

de las

Indias

Zaragoza diez y siete de Mayo de 1823 Acurdo con.

Acuda esta interesada al Ayuntamiento del lugar de Paniza que devexa ser el que lo componia en primero de Mayo de mil ochocientos veinte, y caso de que no lo sea se respondera inmediatamente, para que sobre lo que contiene este recurso de tex mine lo que tenga por mal conueniente, y si de su resolucion se sintiere agravada acuda con testimonio al Chancero para acordar lo que conrespondia.

Notif. En el mismo dia notifiquese e hize saber el auto anterior a Pedro Adolfo Guillen en tme. de su pto en poder. para que comparezca.

Dado en Burgos

Nuestro de Letrado  
C. de S.